

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2023 00346 00

Auto (1 de 2)

1. Atendiendo la diligencia de notificación que milita en el Pdf. 006, ténganse notificados de manera personal según los lineamientos de la ley 2213 del 2022, a los demandados María Alejandra Ramírez Romero y Liberty Seguros S.A., personas que dentro del término que la ley les confiere contestaron la demanda, como se discriminará a continuación.

1.1. En cuanto a María Alejandra Ramírez Romero, obsérvese que en tiempo contestó la demanda (Pdf. 010), formulando medios exceptivos y llamamiento en garantía, sobre las exceptivas, adviértase que el extremo actor describió las mismas (Pdf. 012).

1.2. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado **Dumar Javier Méndez Rodríguez**, como apoderado judicial de la demandada María Alejandra Ramírez Romero, en los términos y para los fines del poder conferido. (Pdf. 009)

1.3. Sobre la demandada Liberty Seguros S.A., como se mencionó en el numeral 1°, fue notificada bajo los parámetros de la ley 2213 del 2022; por ello, a pesar de que fue remitida un acta de notificación personal (Pdf. 019), la cual fue diligenciada por la citada demandada (Pdf. 021), no se tendrá en cuenta la misma, en atención a que como ya se dijo, para la época en que solicitó su remisión ya había fenecido el plazo contenido en el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

1.4. Aunado a lo anterior, evóquese que la aseguradora demandada contestó en tiempo la demanda (Pdfs. 029-036), formulando a su vez medios exceptivos, de los cuales dígame la parte actora los describió mediante el escrito militante a Pdf. 039.

1.5. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado **Juan Felipe Torres Varela**, como apoderado judicial de la demandada

Liberty Seguros S.A., en los términos y para los fines del poder conferido. (Pdf. 027 pág. 1)

1.6. De acuerdo al memorial que reposa en el Pdf. 027 pág. 5, **SE RECONOCE** personería judicial al profesional del derecho **Jaime Daniel Cardozo Balaguera**, quien obra en calidad de apoderado de la demandada **Liberty Seguros S.A.**, en los términos y para los efectos y fines del poder de sustitución.

2. Comoquiera que las excepciones ya fueron descorridas por la parte demandante, una vez decidido lo correspondiente sobre el llamamiento en garantía, se continuara con el curso de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3743b4d0e837743e1e5ae3f288e1cef6586629ba407c86e23b977df9ac7cb3df**

Documento generado en 22/02/2024 02:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>